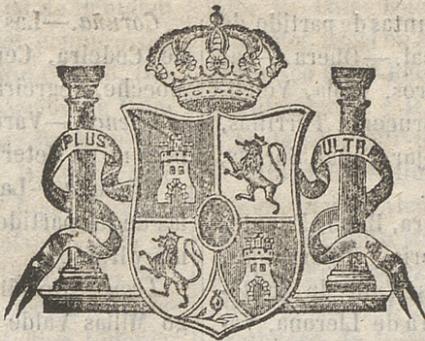


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Viernes 8 de Abril de 1859.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Eduarda Augustin de Iriberrí, huérfana del Brigadier que fué de Ingenieros D. Basilio, la pensión de 6,600 rs. anuales que al citado empleo corresponde por el Reglamento del Monte-pío militar, y cuyo percibo se sujetará á las prescripciones del mismo.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Esperanza Iriarte, hija del Capitan Don Martin Fermin, muerto á consecuencia de heridas recibidas en campaña, la pensión de 3,000 rs. anuales mientras permanezca soltera.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Goberna-

dores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas; de cualquier clase y dignidad, guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

ESTADISTICA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) del expediente formado para distribuir las ofrecidas recompensas á las Juntas y á los funcionarios públicos y personas particulares que mas se hubiesen distinguido por su celo y eficaz concurso á la formacion del Censo general de poblacion, autorizado por Real decreto de 30 de Setiembre último.

Con el más vivo interés ha procurado la Comision de Estadística general cerciorarse del mérito contraído en cada provincia, y en cada localidad, ya colectiva, ya individualmente, en la importante obra que se ha llevado á cabo como preliminar de otras á que la aplicacion y el tiempo prestarán mayor grado de perfeccion; pero no siempre le ha cabido la satisfaccion de llegar á descubrir toda la verdad en el punto apetecido de certidumbre. Los hombres que saben merecer, suelen envolverse en su modestia en pasando el momento de ser útiles por vocacion de patriotismo, y no es fácil adivinarlos cuando ellos voluntariamente se oscurecen. Por otra parte, los cambios ocurridos en el personal de las Autoridades provinciales han interceptado frecuentemente el conocimiento práctico de hechos, cuya apreciacion incumbe ulteriormente á quienes no los presenciaron; subiendo todavia de punto los inconvenientes por la diversidad que se advierte en la rigidez del criterio y en la calificacion de sus consecuencias.

Así es que aparecen provincias,

donde, á pesar de repetidas escitaciones de la Comision central, ni una sola palabra de distincion se ha recogido en favor de cuerpos ó personas determinadas, mientras que en otras ha dominado cierta propension á ampliar y hasta generalizar las recomendaciones.

En tal situacion de cosas, la Comision, despues de buscar afanosamente el acierto, ha creido buen consejo de prudencia el encerrarse en una severa parsimonia al proponer por los pasados trabajos censales las recompensas que tanto significan aprecio de servicios prestados como estímulo á operaciones venideras, compilando y clasificando las listas formadas por los Gobernadores, é indicando las especiales muestras de Real agrado que podrian recaer sobre los sujetos mas notoriamente meritorios.

S. M. la Reina, enterada de todo lo ocurrido, y conteniendo los impulsos de su maternal corazon, siempre dispuesto á galardonar actos patrióticos y generosos, ha tenido á bien conformarse con la parsimonia de la propuesta y mandar:

1.º Que se publique la relacion de las condecoraciones concedidas por S. M. á los sujetos que obtuvieron mas especial recomendacion de los Gobernadores de las provincias.

2.º Que se publique igualmente la lista de las corporaciones y personas que en las localidades respectivas costearon los gastos de las operaciones del Censo, á las cuales se den las gracias en su Real nombre por el celo y noble desinterés que mostraron.

3.º Que se acompañe relacion de las corporaciones y personas que coadyuvaron eficazmente, ya de oficio, ya por pura espontaneidad, á aquellas operaciones, haciéndose dignas del Real aprecio.

Y 4.º Que á todos los funcionarios públicos que figuran entre los especificados y recomendados les sirva esta circunstancia para ser atendidos en sus respectivas carreras.

Finalmente, la Reina, que no puede recompensar los servicios modestos é ignorados, quiere, sin embargo, hacer de ellos explicita mencion, deseando que por la publicidad de la

prensa llegue á noticia de los interesados, á fin de que al testimonio de la propia conciencia reunan la seguridad de la gratitud que les expresaria su Soberana si distintamente los conociera.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1859.—Leopoldo O'Donnell.—Sr. Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino.

CONDECORACIONES concedidas por S. M. á los sujetos que mayor mérito contrajeron en la formacion del Censo de poblacion, segun datos oficiales.

EN LA REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Comendadores.

Huesca.—D. Antonio Allué, Dean de la santa iglesia catedral.

Sevilla.—D. Luis Lopez Vigil, Gobernador eclesiástico.

Palencia.—D. Joaquin Carrascosa, Canónigo de la santa iglesia metropolitana.

Valladolid.—D. Pedro Pablo Marquez, Canónigo de la santa iglesia metropolitana.

Caballeros.

Albacete.—D. Mauricio Trapiella, Secretario del Gobierno de provincia.

Almeria.—D. Ambrosio Campos y Molina, Juez de primera instancia de Canjajar.

Avila.—D. Valentin Maria Mediero, Inspector especial de las escuelas públicas de primera enseñanza de Madrid.

Cádiz.—Don Francisco Simon de Grandallana, Capitan del puerto de la capital.

D. Teodomiro Ibañez, Vocal de la Junta del Puerto de Santa Maria.

Canarias.—D. José Joaquin Monteverde, Vicepresidente de la Junta de Agricultura.

Coruña.—D. Manuel Bada, Vocal de la Junta provincial.

Madrid.—D. Francisco Charro Hidalgo, Oficial mayor del Gobierno de provincia.

Pontevedra.—D. Calisto Varela Montes, Secretario de la Junta provincial.

Soria.—D. Juan Capalleja, Secretario de la Comision provincial.

Tarragona.—D. José Bantús, Juez de primera instancia que era del partido de Vendrell.

EN LA REAL ÓRDEN AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA.

Comendador.

Palencia.—D. Niceto Gomez Martinez, Arcediano de la santa iglesia catedral.

Caballeros.

Alicante.—D. Cesáreo Antolin Viñé, Inspector de primera enseñanza.

Burgos.—D. Francisco Azúa, Promotor fiscal de Villanueva de los Infantes.

D. Carlos Yéves, Inspector de primera enseñanza.

D. Manuel María Cármenes, Secretario de la Comision provincial.

Castellon.—D. José María Rubio, Auxiliar de la Comision provincial.

Ciudad-Real.—D. Francisco de Paula Valencia, Cura parroco de Almadén.

Granada.—D. Anastasio Mojares, Inspector de primera enseñanza.

Guadalajara.—D. Antonio Medina y Canales, Oficial del Gobierno de provincia.

Guipúzcoa.—D. Jacinto Llanos de Rodil, Alcaide cesante de la aduana de San Sebastian.

Huelva.—D. Justo Garrido, Inspector de primera enseñanza.

Huesca.—D. Basilio Gonzalez, Secretario de la Junta provincial.

Leon.—D. Gregorio Pedrosa y Gomez, Inspector de primera enseñanza.

Logroño.—D. Telesforo Dean, Oficial primero de la Secretaria del Consejo provincial.

Lugo.—D. Teolindo María Romero, Oficial del Gobierno de provincia.

Málaga.—D. Sergio Gomez, Secretario del Ayuntamiento de Cómputa.

Pontevedra.—D. Sabino Gonzalez Besada, Secretario de la Junta de Agricultura; D. Angel Ruhido, Inspector de primera enseñanza.

Salamanca.—D. José de Agra y D. Santiago Beato, Oficiales del Gobierno de provincia.

Tarragona.—D. Manuel Serrano Marqués, Inspector de primera enseñanza.

Teruel.—D. Ramon Sans y Rives, Director del Instituto; D. Joaquin María Blasco, Oficial del Gobierno de provincia.

Toledo.—D. Emilio Arroyo, Oficial del Gobierno de provincia.

Valladolid.—D. Joaquin de Navasqués y D. Eusebio Bonilla, Oficiales del Gobierno de provincia.

JUNTAS, PUEBLOS Y PARTICULARES QUE HAN TRABAJADO EN EL CENSO Y COSTADOS SUS GASTOS.

Alicante.—Guadalest y Hondon de las Nieves.—El Marques del Rafal ha satisfecho los gastos de la Puebla de Rocamora.

Almería.—Las Juntas de partido de Canjáyar y Huercal.—Obera.—Las municipales de Cheros, Rioja, Velefique, Bentarique, Abrucena, Turrillas, Almócita, Abia, Lanjar, Tahal, Sorbas, Huebro y Purchena.

Badajoz.—Talavera, Rena, Fuentes do Leon, Monesterio, Talarrubias, Valle de Matamoros, Valle de Santana, Aillones, Higueta de Llerena, Valencia de las Torres, Villagarcía, Camonita, La Oliva, Torremegía, Valverde de Mérida, Almendral y Feria.—Los pueblos de la Roca, Nogales, Palomas, Puebla del Prior, Albuera, Salvatierra, Trasierra, Magacela, Villar de Rena y Alconera.

Baleares.—Llubi, Santa Eulalia, Formentera y San Juan.

Barcelona.—Santa María de Marlés y Prats de Llusanes, del partido de Berga.—Cardedeu, Larroca y Martorellas, del partido de Granollers.—Tous, del de Igualada.—Teyá del de Mataró.—Castell de Fels, Esplugas, Gabá, San Justo Desvern y Viladecans, del partido de San Feliú de Llobregat.—Olesa de Monserrat, del de Tarrasa.—Brull, del de Vich.

Cáceres.—Estorninos y villa del Rey, del partido de Alcántara.—Torreorgat, del partido de Cáceres.—Calzadilla, Huélagu y Pescueza, del de Cória.—Hinojal y Santiago del Campo, del de Garrovillas.—Aceituna, Cerezo, Garganta, Granadilla, Guijo de Granadilla y Jarilla, del de Granadilla.—Cadalso, Cilleros, Descargamaria, Gata, Hoyos, San Martín de Trevejo y Villamiel, del de Hoyos.—Collado, Cuacos, Jaraiz y Robledillo de la Vera, del de Jarandilla.—Alcollarin, Berzocana, Logrosan, Robledollano y Zorita, del de Logrosan.—Botija, Casas de D. Antonio, Montánchez y Valdefuentes, del de Montánchez.—Casatejada, Fresnedoso, Garvin, Naval Moral de la Mata, Valdehuncar y Valdelacasa, del de Naval Moral de la Mata.—Carcaboso, Gargüera, Piornal, Serradilla, Torno, Torrejon el Rubio y Villar de Plasencia, del de Plasencia.—Aldeacentenera, Cumbre, Plasenzuela, Puerto de Santa Cruz, Torreillas de la Tiesa y Villamesias, del de Trujillo.—Carbajo, Cedillo, Herrera de Alcántara y Membrio, del de Valencia de Alcántara.

Cádiz.—Las Juntas de partido de Medina-Sidonia, Jerez, Puerto de Santa María y San Roque.

Canarias.—Betancuría, San Bartolomé y Yaiza, del partido de Arrecife.—Agaete, del de Eguía.—Matanza y Tacoronte, del de la Laguna.—Adeje, Arico, Arona, Guancha, Icod, Guja, Puerto de la Cruz, Rambla, Realejo bajo, San Miguel y Silos, del de Orotava.—Firgas, Ingenio, Telde, Teror y Valsequillo, del de las Palmas.—Santa Cruz de la Palma.—Agulo, Alajero, Hermigua, San Sebastian y Valsequillo, del de Santa Cruz de Tenerife.—Pájara, Puerto de Cabras, Tías y Tuineje, del ya dicho partido de Arrecife.

Córdoba.—Las Juntas de Baena, Pozoblanco, por sí y por la de Torre-Campo; Villanueva del Duque, Añora, Guijo y Cacabuey.

Coruña.—Las Juntas municipales de Cedeira, Cerdido, Irijoa, Mesía, Moeche, Negreira y Santiago.

Cuenca.—Varias Juntas cuyos nombres no se determinan.

Granada.—La Junta provincial y las de los partidos de Montefrío, Alhama y Huescar.

Leon.—Hospital de Orbigo, Santiago Millas Valde Rey y Villarejo, del partido de Astorga.—Castrocontrigo, Laguna de Negrillos, Pobladura de Pelayo García, Roperuelos y Villazala, del de la Bañeza.—Leon y Vegas del Condado, del de Leon.—Igüña, del de Ponferrada.—Lillo, Prioro, Renedo, Salomon, Vegamian y Villayandre, del de Riaño.—Canalejas, Castrotierra, Castromudarra, Escobar, Gordaliza del Pino, Juarilla, la Vega de Almanza, Villamartin de D. Sancho y Villeza, del de Sahagun.—Campazas, Fuentes de Carbajal, Gordoneillo, Valderas y Valdemora, del de Valencia de Don Juan.—Boñar del de la Veçilla.

Málaga.—La Junta municipal de Fuentepiedra.—D. Mateo Gimenez Rojo, Sindico entonces, y hoy Secretario del Ayuntamiento de Monda, ha costado los gastos ocasionados en su pueblo.

Murcia.—Alcantarilla, del partido de Murcia, y Villanueva del de Cieza.

Santander.—Astillero, del partido de Santander.—Tudanca, del de Cabuérniga.—Villaverde, del de Castrourdiales.—Arnuro y Noja, del de Entrambasaguas.—Ongayo, Polanco, Santillana y Anievas, del de Torrelavega.—Voto, del de Laredo.—Alfoz de Lloredo y Comillas, de San Vicente de la Barquera.—Rasinis, del de Ramales.—San Roque de Riomiera y Vega de Pas, del de Villacarriedo.

Segovia.—Arroyo de Cuellar, Castro de Fuenteidueña, Chatun, Fuente el Olmo de Fontidueña, Lobingos, Moraleja de Cuellar, Sacramenia, San Miguel de Bernuy, Torrecilla del Pinar, Valtiendas y sus anejos, Granjas y Pecharoman, del partido de Cuellar.—Alconada, Alconadilla, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldehorno, Becerril, Cilleruelo, Corral de Aillon, Fuentemizarra, Linares, Maderuelo, Madriguera, Montejo de la Serrezuela, Muyo, Santa María de Riaza, Serracin, Valdebasas de Montejo, Valdevarnes, Villacorta, Alquite y Martín Muñoz, sus anejos, Villaverde y Villavilla de Montejo, del partido de Riaza.—Fuente de Santa Cruz, Laguna Rodrigo, Marazuela, Martín Muñoz de la Dehesa, Martín Muñoz de las Posadas, Miguelañez, Hoyuetos, Pinilla Ambroz, San Cristóbal de la Vega, San García, Santa María de Nieva, Villagonzalo y Villeguillo, del de Santa María de Nieva.—Cubillo, Fuente Milanos, Juarros de Riomoros, Lalosa, Lastrilla, Revenga y Navas de Riofrio, su anejo Santiuste de Pedraza, y Requirada, su anejo, San Ildefonso y Balsain, su anejo, Torrecaballeros, Aldehuela y Cabanillas, sus anejos, Torreglesias, Trescasas y Sonsoto, su anejo, Valverde y Zamarramala, del de Segovia.—Aldeonsancho, Aldeonte, Olmillo y Cobachuelas, su anejo, Ara-

luetes y Pajares de Pedraza, su anejo, Arevadillo, Bocegnillas, Castrogimeno, Duruelo, Gallegos, Rebollo, Santo Tomé del Puerto, Sotillo y Villaseca, del de Sepúlveda.

Tarragona.—La Junta del partido de Valls.

Valencia.—Las Juntas municipal y de partido de Alberique.

Zaragoza.—Las Juntas de los partidos de Caspe y Calatayud, y la municipal de Peñafior.

JUNTAS, PUEBLOS E INDIVIDUOS RECOMENDADOS POR SUS TRABAJOS EN EL CENSO.

Alava.—Todas las Juntas.—D. Benito María de Vivanco.

Albacete.—Todas las Juntas de partido, y en especial las de Hellin, Almansa y La Roda.—El Clero en general de toda la provincia.—D. Tomás Pardo, Oficial del Consejo provincial.

Alicante.—D. José Miguel Caturla, Alcalde de la capital; D. Anselmo Verges, primer Teniente Alcalde; D. Ceferino Martí, Cononigo de la Colegial; D. Juan Pedro San Martín, Secretario de la Junta provincial de Sanidad; D. Felipe Gil, Secretario que ha sido de varios Gobiernos de provincia; Don Manuel Tribes, Párroco de Elche, y D. José Marsel, auxiliar de la Junta provincial.

Almería.—La Junta provincial y las de partido, D. Fernando de Ormaechea, Gobernador que fué de la provincia; D. Ramon García Arroniz, Secretario que fué del Gobierno y de la Junta provincial; D. Rafael Diaz Quintana, Auxiliar de dicha Junta; D. Antonio María Morales; D. Antonio María Domené, D. Francisco Pelayo Domené, y D. Diego Pio Fernandez, vecinos de Sully.—Los Secretarios de Benitaglá y Alcudia.

Avila.—D. Juan Sanchez, Vocal de la comision provincial; D. Joaquin Pedro Olcina, Juez de Piedrahita; Don Cipriano Sanchez Peñafiel, Oficial del Gobierno civil, y D. Bartolomé Palomares, Oficial cesante del mismo Gobierno.

Badajoz.—D. Celestino Mas y Abad, Gobernador que fué de la provincia; D. Dionisio Saenz Romero, Vice-cónsul de S. M. Fidelísima; D. Gonzalo Linares y D. Francisco Ruiz, Oficiales de aquel Gobierno de provincia; Don José Moreno Rubio, Inspector de escuelas; D. Juan Gregorio Toribio, Secretario de la Comision provincial de Instruccion primaria; D. Cipriano Montero de Espinosa, Vocal de la comision del partido de Almendralejo; y D. Bernardo Abadía, de la de Fuentecantos.

Baleares.—D. Jaime Cerdá y Oliver, Oficial del Consejo provincial.

Barcelona.—Las Comisiones de distrito y corporaciones.—D. Ramon Figueras, Alcalde-Corregidor que fué de la capital; D. Anselmo Palero, Oficial del Ayuntamiento; D. José Mateo y Urrutia, Secretario del Gobierno y de la Junta; D. Manuel Cadorniga; Don Antonio Bristol, Juez de Manresa; Don José Gomez, de Vich; D. Antonio Gallego, de Villafranca de Panadés; Don Félix de Orense y Jalon, de San Feliú de Llobregat; D. José María de Moli;

na, Secretario de la Junta de id., y D. Juan Pío Torrecilla, Juez de Matró.

Burgos.—D. Honorio María de Oñaindia, Canónigo de la santa iglesia; D. Salvador Ayuso, id.; D. Francisco Javier Bringas, Fiscal de la Audiencia; D. Eduardo Gaset, Administrador principal de Hacienda pública; D. Primitivo Nevares Jalón y D. Juan José Barona, Diputados provinciales; D. Tomás Díaz Mendivil; D. Felipe de la Maza y D. Agustín Barbadillo, Consejeros provinciales; D. Antonio Bustamante y D. Tiburcio Martín Delgado, individuos de la Junta provincial; Don Timoteo Arnaiz, Alcalde de Burgos; D. Romualdo Ortega y D. Eugenio Luis, Párrocos de Burgos, y D. Valentín Cuesta, que lo es de Ontoria de la Cantera, individuos de la Junta del partido de Burgos; D. Alfonso Fernández de Cadiñanos, Juez de primera instancia; D. José de Guardo, Párroco, y D. Juan Antonio Martín, Vocal Secretario, individuos de la Junta del partido de Aranda de Duero; Don Pedro Mallaina, Vocal Secretario de la Junta municipal de Belorado; Don Gregorio Cañete, Juez de primera instancia; D. Luis de la Torre y D. Romualdo Ortega, Párroco de Briviesca, individuos de la Junta del partido de idem; D. Félix Hornillos, D. Domingo Lanchares, Párroco, y D. Pedro Arce Vazquez, Vocal Secretario, individuos de la Junta del partido de Castrogeriz; D. Eduardo Oñaindia, Promotor fiscal; D. Rafael Urien y D. Nemesio Pablos, Párrocos de Lerma, Vocales de la Junta del partido de idem; Don Víctor Ruiz de Angulo, Vocal de la Junta municipal de Cobarrubias; Don Primo Feliciano Serrano, Párroco de Nebreda, y D. Gumersindo Arroyo, idem de Cebreco; D. Julian Romillo, Alcalde del Valle de Mena y Presidente de su Junta municipal; D. Pablo Gomez, Vocal Secretario de la Junta del partido de Villarcayo, y D. Francisco Gonzalez, Párroco de id. y Vocal de la Junta municipal de aquella villa; D. Remigio Inigo de Angulo, Juez de primera instancia; D. José Carmen de Bermeo, Párroco de Miranda; D. Leonardo Encío y D. José Martínez Duarte, individuos de la Junta del partido de Miranda de Ebro; D. Luciano Martínez, Vocal Secretario de la Junta municipal de Santa Gadea del Cid; D. Miguel de la Puebla, Promotor fiscal; D. Sergio Beltran, Párroco de Roa, y D. Manuel Posadas, Vocal Secretario, individuos de la Junta del partido de idem; D. Atanasio Oyuelos, Párroco de Salas, individuo de la Junta del partido de idem; Don Bernabé Bustamante, Juez de primera instancia; D. Alejandro Olmos, Párroco de Mozuelos; D. José Huidobro, idem de Sedano, y D. Toribio Díaz, individuos de la Junta del partido de Sedano; D. Pedro Carlos Loisoli, Juez de primera instancia, y D. Francisco Pérez, Párroco de Villadiego, Vocal de la Junta del partido de id.

Cádiz.—Las Juntas provincial y municipal de Jerez, el R. Obispo de la diócesis, D. Joaquín de Lara, Secreta-

rio de la Junta provincial de Sanidad; D. Rafael Suarez, Oficial primero del Ayuntamiento; D. Emilio Carazo, Oficial que es hoy de la Sección de Estadística de la provincia; D. Domingo Gonzalez Villanueva, D. Juan José Díaz, D. Pedro Víctor Pico, D. Juan Bautista Chape, D. Rafael Rivero de la Tijera, Presidente de la Junta municipal de Jerez; D. José Pardo Figueroa, Vocal de la de Medina Sidonia; D. Manuel Yuste y D. Antonio María Monje, Presbíteros, Vocales de la Junta del partido de Jerez; D. Manuel Gallardo y García, presbítero, Vocal de la Junta municipal del Puerto de Santa María; D. Carlos Alcon, Juez de Jerez; D. Andrés Benitez y Sanchez, Juez de San Fernando; D. Juan Fernández Palma, Juez que fué de Algeciras; D. Rafael de Vargas y Velez, que lo es en la actualidad; D. Antonio Leon, Juez de Medina Sidonia; D. Salvador Moreno, Párroco y Vocal de la Junta de la capital; D. Juan Bautista Villalón y D. Francisco Cornejo, Párrocos de Jerez y Vocales de su Junta municipal; D. Angel María Barrera, Párroco, y D. Sebastian Romero, Económico, Vocales de la Junta del Puerto de Santa María; D. Juan Bautista Curbet, Párroco Vocal de la Junta de Algeciras; D. Manuel de Villalba y D. Joaquín Gonzalez, Párrocos, Vocales de la Junta del partido de San Roque; D. José María Navarro, Párroco y Vocal de la Junta de Medina Sidonia.

Canarias.—D. Félix Fanlo, Gobernador que fué de la provincia; Don Agustín Pérez, Párroco y D. Carlos Calzadilla, Arcipreste, Vocales de la Junta provincial; D. José María Siliuto y D. Manuel de Escoubet, Auxiliares de Estadística; D. Angel Morales y Don Estanislao Muñoz, Jueces de los partidos de Orotava y Santa Cruz de la Palma; D. José Luis de Miranda, Don Eugenio Perea, Juez de las Palmas; D. Francisco María de León, Diputado provincial; D. Juan Valls, Administrador de Hacienda pública; Don Cayetano García, Juez de la capital; D. Juan Manuel Foronda, Diputado provincial; D. Alonso del Hoyo, Consejero de provincia; D. Lorenzo Pastor, de la Sociedad Económica; Don José Lorenzo Bello, Inspector de Instrucción primaria, y D. Lorenzo Tolsa.

Castellón.—El primer Arcipreste, como representante y Jefe del Clero, y D. Joaquín Maximiliano Gibert, Gobernador que fué de la provincia.

Ciudad-Real.—D. Joaquín María Arizmendi, Vicepresidente de la Comisión de la capital; D. José Toledano presbítero; D. Victorio Cañete, Don Francisco Recio y Fernández, Capitan de caballería de reemplazo; D. Francisco Ruiz del Valle, D. Pedro García San Roman, Promotor fiscal de Valdepeñas; D. Manuel Avello Valdés, Juez que fué de aquel partido; Don Diego de Elola, Alcalde que fué de aquel Ayuntamiento; D. Joaquín Carrillo y Heredia, vecino de Almodovar; D. Gerónimo Díaz Crespo, vecino de Almagro; D. José Borondo, presbítero, y todos los curas párrocos del par-

tido; D. Luis Tejerina y Zubillaga, Promotor fiscal en aquella época; Don Francisco Nieto Pérez, Secretario del Ayuntamiento, y D. Justo José Villar, Juez de paz, individuos de la Junta de Almadén; D. Domingo Santo Domingo, Juez de Alcázar en aquella ocasión; D. Valentín Martín Villa y Don Joaquín Fernández Urllacejo, del dicho Alcázar; D. Antonio Gutiérrez, presbítero de Infantes, y el auxiliar de la Comisión D. José María Rubio.

Córdoba.—El Marqués de Cabriñana, D. José de la Torre y Morales, D. José F. Salcedo y Don Juan M. Conde.

Coruña.—La Junta provincial; Don Antonio de la Iglesia, Vocal de la misma; D. Romualdo Robles y D. Vicente Ruso, Auxiliares que eran de la Comisión provincial; D. Federico Alejo Pita de Veiga y D. Jacinto Salvá, Auxiliares de la Junta, y D. Federico Martínez de la Riva, cesante de Gobiernos civiles.

Cuenca.—D. Leon Cenarro, Juez de la Motilla; D. Félix Vela, de Cañete; D. Braulio Guijarro, de Huete; D. José Linares, de Belmonte; D. Miguel Moreno, de Priego; D. Joaquín Gonzalez de San Clemente; D. Manuel Ramirez, de Tarancon; D. Isaac Aguado y Jalón, Secretario que fué de aquel Gobierno, y D. Angel Caveiro, Auxiliar de la Junta del Censo.

(Se continuará)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por D. Ramon y D. Juan Ignacio Parada con objeto de acreditar su derecho a ser indemnizados de las Alcabalas y Tercias de la villa de Huelves; de cuyo expediente resulta, que habiéndose reconocido el derecho de los reclamantes por Real orden de 17 de Julio de 1848, y remitido a provincias los títulos originales, padecieron estos extravío sin que haya sido posible recobrarlos; y penetrada S. M. de que es indispensable adoptar una medida que evite en lo posible estos accidentes, se ha servido mandar:

1.º Que siempre que esa Dirección, en uso de sus facultades, remita a las provincias los expedientes de liquidación, lo verifique por medio de índice duplicado, en el que se espresé con la claridad conveniente los documentos y demas comprobantes de que aquellos se compongan, exigiendo de la dependencia a que se dirijan devolución autorizada de la copia del índice, que deberá custodiarse en esa dependencia.

Y 2.º Que observen iguales formalidades los Gobernadores de provincia cuando remitan los expedientes de participes legos en diezmos, bien en el concepto de abrazar la certificación del derecho ó las diligencias de liquidación.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1859.—Salaverría, Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 31 de Marzo de 1859, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de León y Sala segunda de la Audiencia de Valladolid, entre partes de la una Doña Francisca Anton y de la otra D. Antonio Aparicio, vecinos de León, sobre que se obligue a este a la satisfacción del coste de las obras precisas para la conservación de una casa de aquella; autos que ante Nos penden por recurso de casación, fundado en una de las causas que espresa el art. 1.015 de la ley, contra la sentencia que dicha Sala segunda pronunció en 9 de Setiembre de 1858:

Resultando que conformes las partes en que definitivamente se fallase el pleito sin necesidad de prueba, según por medio de otrosies, lo pidieron en los escritos de réplica y dúplica, pronunció el Juez de primera instancia de León en 18 de Agosto de 1856 sentencia por la que, estimando la demanda de Doña Francisca Anton, condenó a D. Antonio Aparicio a que, según regulación de peritos, aprontase los gastos necesarios para la fabricación de las obras.

Resultando que sustanciada la apelación que de esa sentencia interpuso D. Antonio Aparicio, en auto para mejor proveer de 15 de Noviembre de 1856 decretó la Sala segunda un reconocimiento pericial, cuya diligencia cometió al Juez de primera instancia de León, el cual la ejecutó:

Resultando que nuevamente vistos los autos, despues de una discordia, mandó en 22 de Junio de 1858 la espresada Sala devolver la pieza de diligencias para que el Juez de primera instancia de León rectificase el reconocimiento practicado por el perito tercero, conservando las formalidades que en el núm. 45 y anteriores del artículo 505 de la ley se previenen, lo que tambien se efectuó:

Resultando que al extenderse el acta del reconocimiento no se insertaron en ella las observaciones que hizo D. Antonio Aparicio al perito tercero, ni se estimó tampoco que se practicara la medicion de distancias y demas que en aquel propuso, contra lo que protestó, sin que el Juez accediera a esas solicitudes, aunque admitió la protesta y acordó la union a los autos de un escrito en el que dichas observaciones quedaron consignadas.

Resultando que devueltas las diligencias a la Audiencia, no obstante que D. Antonio Aparicio presentó escrito reclamando que el reconocimiento se dejase sin efecto, porque la diligencia no espresaba el verdadero estado de las cosas, procediéndose a la práctica de un reconocimiento judicial, en el que se explicará el que tenían con insercion de las observa-

ciones que hiciesen los interesados en el acta, se pronunció sentencia en 9 de Setiembre de 1858 por dicha Sala segunda confirmando la apelada; contra cuyo fallo, suponiendo D. Antonio Aparicio que es contrario á la ley, á la vez que se ha faltado en él al número 6 del art. 1.015 por haberse denegado un reconocimiento judicial, interpuso el recurso de casacion pendiente:

Vistos: siendo Ponente el Ministro D. Eduardo Elio:

Considerando que la causa en que el recurso se funda no es de las expresadas en el núm. 6, art. 1015 de la ley, porque en él se alude á la denegacion de cualquier diligencia de prueba admisible segun las leyes, y no á actuaciones decretadas solo para mejor proveer y despues de haber las partes renunciado su derecho á toda diligencia probatoria.

Considerando que la circunstancia de que la causa sea de esa clase debe concurrir necesariamente para que proceda el recurso de casacion por las expresadas en dicho articulo, y por lo tanto el interpuesto por D. Antonio Aparicio, á falta de ella, no ha debido admitirse segun la regla 5.ª de la segunda parte del art. 1.025 de la ley;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber habido lugar á su admision, y mandamos que pasen los autos á la Sala primera para los efectos que previene el art. 1.018 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Así por la presente sentencia, que se publicara en la *Gaceta* de esta corte é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Fonseca.—Ramon Maria de Arriola.—Joaquin de Roncali.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrisimo Sr. D. Eduardo Elio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estandose haciendo audiencia pública en la Sala segunda del mismo hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 31 de Marzo de 1859.—Dionisio Antonio de Puga.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procurarán la captura del sujeto que dijo llamarse Antonio Blanco, que al ser conducido á disposicion del Sr. Gobernador de Leon, se fugó en 22 de Agosto del año último del hospital de San Lázaro de Mayorga, llevándose al ejecutar la fuga un cobertor y dos sábanas de la propiedad del establecimiento, por cuyo delito fue procesado por el Juzgado de primera instancia

de Villalon y sentenciado á tres meses de arresto mayor, remitiéndolo á mi disposicion si fuese habido. Valladolid 7 de Abril de 1859.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Santovenia.

Con la autorizacion competente, se arrienda en pública licitacion los pactos del prado Espinar, correspondiente á los propios de este pueblo, por el tiempo de un año que da principio en el dia de la fecha, y concluye en el mismo dia del año de 1860.

Su primer remate está señalado para el dia 15, y el segundo de su décima para el dia 25 del actual. Tendrá efecto en la Sala Consistorial de once á doce de sus mañanas respectivas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Santovenia 1.º de Abril de 1859.—El Alcalde, Esteban Vazquez.—P. O. D. A. Meliton Gonzalez, Secretario.

D. José Sabatér, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente primero y único edicto, cito, llamo y emplazo á los parientes mas próximos del difunto Manuel Lopez, de oficio Serrador, que murió en el dia 17 de Agosto último, como de tres á cuatro de su tarde, por sumersion en las aguas del rio Pisuerga, en las aceñas estramuros de la villa de Simancas, tituladas Nuevas, para que á término de ocho dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este mi Juzgado por la escribania del que refrenda, á fin de hacerle saber el estado de la causa, por si quieren ser parte en ella; bajo apercibimiento de que pasado el plazo sin realizarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 31 de Marzo de 1859.—José Sabatér.—Por mandado de S. S. Victor G. Bendito Marques.

D. Francisco de la Pezuela, Doctor en jurisprudencia, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y especial de Hacienda pública de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Nazario Burriel, natural de Aguaron, provincia de Zaragoza y vecino que fué de Madrid, para que en el improrogable término de 30 dias á contar desde el en que este anuncio se inserte en la *Gaceta oficial*, se presente en este Juzgado de Hacienda á cumplir la condena que le fué impuesta en la causa criminal seguida contra él, por aprehension de tabaco de contrabando; pues no verificándolo

dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á 26 de Marzo de 1859.—Francisco de la Pezuela.—Por mandado de S. S., Rafael Estéban Arranz.

Señas del Nazario Burriel. Edad 46 años, estatura 5 pies y dos pulgadas, color moreno, barba negra; ha sido conductor supernumerario de correos.

D. Andrés Hernando, Alguacil del Juzgado de primera instancia de esta capital, en virtud de comision del Señor Juez de la misma.

Hago notorio: que para hacer pago á los Sres L. Goté Togores y compañía del comercio de Lion, en Francia, de cierta cantidad que les era en deber D. Mariano Gonzalez Soubrié, vecino de esta ciudad, se venden diferentes pinturas en lienzo y madera, y su remate se ha señalado para el dia 10 del corriente, en la Escribania de D. Ambrosio Padilla, actuario, calle de los Baños, núm. 5, de once á doce de su mañana, habiendo sido al efecto retasadas. Valladolid 1.º de Abril de 1859.—Andrés Hernando.—Por su mandado, Ambrosio Padilla Cuerdo.

A voluntad de su dueño, se venden 41 obradas de pinar poco mas ó menos, con su media casa, término de Laguna, camino al Puente de Herrera, linda con pinar del Sr. D. Mariano Lino de Reinoso y con otro de D. Mariano Barrasa, tasado en la cantidad de 26,000 rs. y á los licitadores, se los admitirán proposiciones al pagar en plazos. Su remate será en el Domingo 1.º de Mayo próximo de once á doce del dia, en la escribania de D. Isidoro Lazo, plazuela de San Miguel, núm. 9, donde se manifiesta el pliego de condiciones.

Se venden 105 fanegas de tierra de buena calidad, en enagenacion perpetua, en el término de Villalon, partido de Tordesillas, y 74 fanegas de tierra en el mismo término, en renta vitalicia, el que quiera interesarse en su adquisicion puede dirigirse á su dueño D. José Martin, vecino de la espresada villa; quien oirá proposiciones.

Quien quisiere tomar en arrendamiento por uno ó mas años 200 reses lanares madrigales y 200 de vacio, todas en buen estado y de buena calidad, puede pasar á contratar con su dueño Martin Gonzalez, en Mojados.

En la noche del 2 del corriente mes de Abril, se estravió una perra de caza en el puente de Herrera, de seis meses, blanca, con manchas atabacadas, en las orejas, en la oreja izquierda la falta un cacho y al naciente del rabo un lunar atabacado. La persona que la haya hallado, se presentará en

la Redaccion del *Boletín oficial*, donde se le dará una buena gratificacion.

GANADO EN VENTA.

En la villa de Esguevillas se hallan de venta dos burros garañones y dos caballos Padres á escoger unos y otros entre cinco de su clase. Quien desee adquirirles puede dirigirse á D. Bonifacio Olmedo, vecino de dicha villa.

TEJAR EN RENTA.

En la villa de Esguevillas se arrienda un tejat con todos los útiles necesarios á la fabricacion, y tambien se contratará para la fábrica del material. Quien desee interesarse, se entenderá con Don Bonifacio Olmedo, vecino de dicha villa.

El Sábado 2 del corriente á las seis de la tarde, se estravió una yegua de las inmediaciones del rio Duero, término de la Cestérniga, sus señas son: castaña, estatura seis cuartas y media, edad siete años, lleva un cabezon. El dueño es Vicente Gimenez, quien abonará los gastos.

En casa del escultor D. Pedro Matilla, calle de Cabañuelas, casa sin número, se hallan de venta las siguientes efigies nuevas: un San Isidro de menos de cuatro pies colocado en la actitud de orar: un San Roque notable por su ademan humilde y de poco menos estatura que el anterior: una Virgen del Rosario con el niño en los brazos, dedos pies y medio de elevacion. Ademas de la hermosura y propiedad de estas figuras, son recomendables por su extraordinaria ligereza. Se darán equitativos cuanto sea posible.

La acreditada roperia y sastreria de Zacarías, se ha trasladado provisionalmente á la Acera de D. Martin Ramos, frente á la de San Francisco, núm. 13.

MANUAL

DE DESAMORTIZACION,

para uso de los Ayuntamientos y de los compradores de bienes del Estado, de propios, beneficencia y demas que se mandan vender por el Real decreto de 2 de Octubre.

Este manual con un *apéndice* recientemente impreso, comprende las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 5 de Julio de 1856, las respectivas instrucciones publicadas para su ejecucion, las aclaraciones, el Real decreto de 2 de Octubre último y algunas esplicaciones y modelos.—Se vende en Valladolid, á 4 rs., Libreria de F. Mateo, calle de Orates.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA.
Plazuela de las Angustias núm 5.